

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso:	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	730013105006-2023-00031-00
Demandante(s):	Gloria Inés Campos Torres
Demandado(a):	Asad Asistencia en Salud Domiciliaria S.A.S.
Tema:	Contrato de trabajo, pago de prestaciones sociales e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación

Fecha: 19 de febrero de 2024

Hora inicio: 3:15 p.m.

Hora fin: 3:21 p.m.

Asistentes

Demandante: Gloria Inés Campos Torres
Apoderado (a): Amanda Nicool Salinas Solís
Demandado(a): ASAD Asistencia en Salud Domiciliaria S.A.S.
Rep. legal: Yulima Álvarez Aguirre
Apoderado(a): Rodney Becerra Medina
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

CONCILIACIÓN

Auto interlocutorio: aprueba conciliación

Las partes llegan a un acuerdo para zanjar sus diferencias, el cual consiste en que la empresa ASAD ASISTENCIA EN SALUD DOMICILIARIA S.A.S. cancelará a la demandante la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000)**.

El pagó se realizará en DOS (2) cuotas, así:

- La primera por CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000) el 29 de febrero de 2024.
- Las siguiente, por CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000), el 29 de marzo de 2024.

Los dineros se abonarán mediante consignación bancaria o transferencia electrónica a la cuenta de ahorros número 0550076300118262 del Banco Davivienda, cuya titular es la apoderada de la demandante doctora AMANDA NICOOL SALINAS SOLÍS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.217.747.

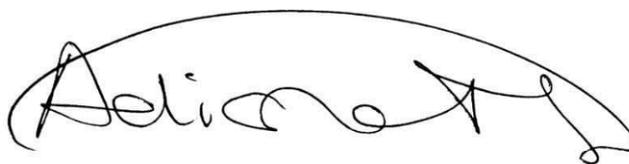
Se deja constancia que las partes tienen capacidad jurídica para disponer de sus derechos, las pretensiones objeto de conciliación son susceptibles de transacción, no se vulneran derechos ciertos, mínimos e indiscutibles de la demandante y se explicaron los efectos y propósitos de la conciliación.

Por ende, se **APRUEBA** el acuerdo conciliatorio, se ordena la terminación del presente proceso y su archivo, **SIN CONDENA** en costas para las partes.

La presente conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

La grabación puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/4fac2531-cbc0-49dd-abf0-ce16ee1687cc?vcpubtoken=3754bced-47c0-474a-b6f8-3450e6544134>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2o. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad- hoc